



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N° 149

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
CONTRA MARLENY MESA MARTINEZ
RADICACIÓN 2017 – 00174**

**VINCULADO: U.A.E DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En Ibagué, Tolima, hoy veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 28 de febrero del año que avanza dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

LIZETH TATIANA CALDERON PARRA, identificada con C.c. N° 1.110.568.277 de Ibagué, y T.P N° 323.898 del C. S. de la J.; a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder de sustitución que allega a esta diligencia.

Parte demandada:

ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA identificado con C.C. No. 1.110.515.941 de Ibagué y T.P. 266.388 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Carrera 3 No. 8-39. Ed. El Escorial Oficina S - 8, en Ibagué Tolima; Teléfono de contacto: 2612066 ó 316464373; Correo electrónico: monroy@ugpp.gov.co. Quien actúa como apoderado de la UGPP.

MARLENY MESA MARTÍNEZ, identificada con C.c. N° 28.814.539 del Líbano – Tolima, quien comparece como demandada.

FERNANDO MENDEZ G identificado con C.C. No. 93.357.962 de Ibagué y T.P. 286.744 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Edificio Cámara de Comercio, oficina 703 en Ibagué Tolima; Teléfono de contacto: 3144741846; Correo electrónico: fernandog@yahoo.es; a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar en los términos del poder que allega a esta diligencia.

Ministerio Público: YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo. NO ASISTÓ.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANEAMIENTO

El despacho luego de revisar las actuaciones surtidas no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan: "SIN OBSERVACIÓN ALGUNA". Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados - SIN RECURSOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Dispone el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, que el Juez en audiencia inicial deberá resolver las excepciones previas contempladas en el art. 100 del CGP, y las mixtas de cosa juzgada, caducidad transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción.

Se toma atenta nota que, la demandada MARLENY MESA MARTÍNEZ no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por su parte, el apoderado judicial de la UGPP en su escrito de contestación obrante a folios 72 a 77 del expediente, planteó como excepciones: i) Inexistencia del derecho a reclamar por parte del demandante, ii) Buena fe, iii) Inexistencia de vulneración de principios constitucionales y legales, iv) Prescripción de diferencias de las mensualidades causadas con tres años de anterioridad a la fecha de la radicación de la demanda y, v) La innominada y/o genérica.

Así las cosas, como quiera que la parte demandada no planteó excepciones de naturaleza previa y, de oficio no se evidencia que en lo actuado en la presente litis se hubiere configurado alguna de ellas, el despacho no emitirá pronunciamiento.

En lo que respecta a las excepciones propuestas por la entidad demandada por tratarse de argumentos defensivos se resolverán conjuntamente con la decisión que ponga fin a la instancia.

Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes presentes: **SIN RECURSO.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte actora pretende se declare la nulidad de la Resolución GNR 316924 del 23 de noviembre de 2013, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante la cual se reconoció pensión de jubilación a la señora MARLENY MESA MARTÍNEZ.

Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene la devolución de lo pagado por concepto de pensión de vejez según Resolución N°. GNR 316924 del 23 de noviembre de 2013, incluida en nómina a partir del mes de febrero de 2014, pago efectuado en el mes de marzo de año 2014, así como que, se ordene la respectiva indexación.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones aduce:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

1. Que, mediante Resolución No. GNR 316924 del 23 de noviembre de 2013, COLPENSIONES reconoció a favor de la señora MARLENY MESA MARTÍNEZ, una pensión mensual de jubilación en cuantía de \$766.503, efectiva a partir del febrero de 2014, ingresando en nómina en el mes de marzo de 2014; actuación que fue confirmada en todas y cada una de sus partes a través de los actos administrativos Nos. **GNR 370233 del 15 de octubre de 2014** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición" y, **VPB 64601 del 2 de octubre de 2015** "Por la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución 316924 del 23 de noviembre y solicita autorización para revocar un acto administrativo".

El apoderado judicial de la UGPP se opone a la prosperidad de todas las pretensiones de la demanda por considerar que carecen de fundamentos tanto facticos como jurídicos.

Frente los hechos manifiesta que no le constan, en razón a que se refieren al trámite surtido con ocasión de una petición radicada ante COLPENSIONES, además de señalar que en dicha entidad no reposa expediente pensional de la señora Mesa Martínez.

Analizados los argumentos expuestos tanto la demanda como en la contestación de la UGPP, el litigio queda fijado en determinar: *"Si es procedente declarar la nulidad de la Resolución N°. GNR 316924 del 23 de noviembre de 2013, por medio de la cual se reconoció pensión de jubilación a la señora MARLENY MESA MARTINEZ por contrariar lo dispuesto en el artículo 4º de Decreto 2196 de 2009 y Decreto 2527 de 2000, y, por tanto, es procedente ordenar reintegrar en su totalidad las sumas de dinero que percibió por concepto mesada pensional a partir de su reconocimiento y en adelante"*.

De esta decisión se le corre traslado a las partes presentes: SIN RECURSOS.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la UGPP quien manifiesta que, el comité de conciliación y defensa Judicial No. 2102, del 14 de mayo de 2019 no presenta fórmula de arreglo en atención a que la UGPP ya reconoció una pensión de vejez a la demandante, por lo que considera que existe carencia de objeto, para el efecto allegó acta en 3 folios... Seguidamente, el apoderado de la señora Marleny Mesa: – Atendiendo las situaciones presentadas después de la demanda a la persona que represento la UGPP ya le reconoció su prestación social y le consignó un dinero que considera que en actos de buena fe y lealtad procesal pertenecen a COLPENSIONES por lo cual están pidiendo la autorización para que la señora Marleny haga la consignación o digan en donde o si el despacho considera lo hacen a este proceso para efectos de hacer la devolución en la cantidad que le fue debidamente consignada y después de haber incoado la acción ... solicita se autorice consignar el valor del dinero ... Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES

En la actualidad no existe solicitud de medidas cautelares pendientes por resolver. A través de auto fechado 21 de noviembre de 2017 (Fl. 21, 22, c2) se resolvió en



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

forma negativa la medida cautelar de suspensión provisional solicitada. En tal sentido, al no existir solicitudes pendientes por resolver se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

DECRETO PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 18 (CD) y 21 a 35 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

No solicitó la práctica de pruebas.

Parte demandada

- UGPP

No solicitó práctica de pruebas.

Téngase por incorporado los documentos obrantes a folios 154 a 163 del plenario, que se relacionan con el reconocimiento de la prestación pensional a la demandada y el pago de las sumas reconocidas por concepto de retroactivo pensional, vale indicar que dicho documento fue puesto en conocimiento de las partes a través de auto del 12 de marzo de 2019, (Fl. 165).

- **MARLENY MESA MARTINEZ**

No contestó la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P. y 213 del CPACA el despacho ordena decretar la siguiente prueba de oficio:

Por secretaría, **OFÍCIESE** a:

COLPENSIONES para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, remita para que repose en el presente proceso:

1. Informe detallado mes a mes de los pagos efectuados a la señora **MARLENY MESA MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 28.814.539, por concepto de pago de la mesada pensional reconocida mediante acto administrativo N°. GNR 316924 del 23 de noviembre de 2013; en caso de haber cesado pagos, deberán especificar razones, y la fecha en que ello ocurrió;
2. Certificación en la que conste si la señora **MARLENY MESA MARTÍNEZ** ha efectuado reintegro de sumas de dinero a dicha entidad por concepto de mesadas pensionales.

A la **UGPP, SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES** para que remita **CERTIFICACIÓN** en la que conste la fecha en que recibió comunicación por parte de **COLPENSIONES** informando el reconocimiento de la prestación pensional a favor de la señora **MARLENY MESA MARTINEZ** y el trámite dado a la misma.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante: SIN RECURSOS. UGPP; CONFORME

Apoderado de Marleny SOLICITA SE exhorte a COLPENSIONES para que suministren el número de cuenta para Consignar el dinero que tiene a disposición... de no hacerlo procederán a hacer la consignación para el proceso que ocupa este instante...

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: A MANERA INFORMATIVA, se le solicita a COLPENSIONES que suministre el número de cuenta a la cual podrá bien sea de ahorros o corriente en donde podrá... la señora Marleny Mesa Martínez consignar la suma de dinero que UGPP le consigno en su momento ... no obstante, la consignación lo vamos en suspenso hasta tanto no se resuelve el fondo del asunto... **demandado:** Nuestro interés es consignar porque no quieren verse expuesto a indexación o intereses ... el Despacho: Precisamente el despacho tendrá en cuenta esta situación al momento de fallar ... de hacerlo antes se incurriría en prejuzgamiento... el apoderado de la parte demandada deberá estar atento a las actuaciones procesales ... En firme y estrados.

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija el **17 de septiembre de 2019 a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, para celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA

Esta decisión queda notificada en estrados.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

Formato de asistencia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida siendo las 08:48 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO

Juez


MARIA DE LOS ANGELES MORALES CORREA
Secretaria Ad Hoc.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 149
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	COLPENSIONES
Demandado	MARLENY MESA MARTINEZ
Radicación	2017-174
Fecha	24 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	08:30 am
Hora de finalización	08:48 am

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
LIZETH TOTHANA CALDERON FOMQ	1-110568227 323898	Apoderada sustituta colpensiones	CAIR 6° # 5-13 B/10 DOLO	judicacoloimpensiones@ ms.mccabogados.com	3188203066	
Anciela Pedraza TAPIA	1110545941 266.388	Apoderada UGPP	C/C 3708-39 Edificio 6000/91.58	incanary@ugpp.gov.co	316464- 4573	
Francis Henao J	51.995 93033952	Apoderado	Edificio 6000. 2º 903	francishenaoj@uniao-61	3149271816	
Marleny Mesa Martinez	98814539		Edificio 7A # 18-95	marleny01@hotmail.com	311440131	

Secretaría Ad Hoc,